**RESOLUCIÓN No.**
**( 414 )**

*"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."*

**EL DIRECTOR FILARMONICO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 003 de 2022, 005 de 2023 y la Resolución 306 de 2025 expedida por la Dirección general de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y,

**CONSIDERANDO**

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva.

El citado Acuerdo 71 en su artículo 4º establece que la Entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, como establecimiento público adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área la música sinfónica, académica y el canto lirico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de los escenarios culturales.

Que el 2 de julio de 2024 la junta directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá mediante acuerdo No 005 de 2024 aprobó los 5 proyectos a ejecutarse en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024 - 2027.

Que, para el cumplimiento de su objeto, dentro de la estructura de la Orquesta existe la Dirección Filarmónica, dependencia encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que entre sus competencias se encuentra: a) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Dirigir el desarrollo, fomento, difusión y proyección del repertorio sinfónico nacional y universal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. (Ver Acuerdo 003 de 2022).

Con base en lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para el año 2026, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del cual se contempla el desarrollo de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de las diferentes dependencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas por la Entidad.

Que se requiere contar con la totalidad de recursos necesarios para la ejecución de las actividades artísticas programadas por la Dirección Filarmónica, las cuales comprenden la realización de conciertos, temporadas, festivales, encuentros musicales, presentaciones especiales y demás actividades que hacen parte de la programación institucional, por lo que resulta necesario contar con la participación de artistas, cuyas condiciones artísticas y técnicas correspondan a las necesidades específicas de esta.

**RESOLUCIÓN No.**
( 414 )

*"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."*

Que, en esta oportunidad, se requieren los servicios artísticos de un percusionista, en calidad de artista Invitado de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para la segunda temporada de conciertos la Orquesta Filarmónica de Bogotá. Su participación se sustenta en su sólida formación como percusionista, sumada a su participación previa en agrupaciones de primer nivel como la Orquesta Filarmónica Juvenil de Bogotá y la Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia, garantiza la excelencia en el desempeño técnico e interpretativo del repertorio programado para las actividades previstas por esta Entidad. Dentro de su trayectoria se abarca la consecución del primer lugar en el Concurso Nacional de Percusión (2017), participación internacional en escenarios de alto perfil como la Philharmonie de Berlín y un perfil integral que combina la ejecución orquestal con la creación, arreglo y exploración de lenguajes tradicionales colombianos y latinoamericanos. Esta versatilidad y solvencia artística aseguran un aporte de alto valor para el fortalecimiento de la oferta musical pública, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital y la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía.

Por lo anterior, el artista a contratar cuenta con el perfil artístico y profesional requerido para interpretar el repertorio definido y desarrollar las actividades previstas, aportando conocimientos, experiencia y calidad interpretativa que contribuyen al cumplimiento de los objetivos misionales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. Sus condiciones particulares de formación, reconocimiento y experiencia hacen que su participación resulte pertinente y necesaria para alcanzar los estándares artísticos exigidos por la entidad.

De igual manera, la contratación del artista se justifica en la necesidad de fortalecer la programación artística y cultural de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, garantizando la realización de las actividades con alta calidad y contribuyendo al cumplimiento de su misión institucional de promover el acceso a la cultura, la formación de públicos y el fortalecimiento del patrimonio musical.

En virtud de ello, el objeto contractual corresponde a la ejecución de un trabajo artístico que, por su naturaleza, solo puede ser encomendado a determinada persona natural o jurídica, en razón a que las condiciones particulares del artista seleccionado, tales como su trayectoria, experiencia, propuesta artística, capacidad interpretativa, conocimiento especializado y características propias de su actividad creativa, constituyen elementos esenciales para la adecuada ejecución del objeto contractual. La ejecución del contrato tendrá un carácter temporal y específico, limitado al desarrollo de las actividades artísticas previstas en el objeto contractual y relacionadas con la programación institucional. En consecuencia, las actividades desarrolladas por el contratista no corresponden al ejercicio permanente de funciones propias de la estructura administrativa de la Entidad ni generan relación laboral alguna con la Orquesta Filarmónica de Bogotá, toda vez que el contratista prestará sus servicios con independencia y autonomía técnica, artística y administrativa, sin subordinación respecto de la Entidad y bajo las condiciones establecidas en el contrato.

Que, la mencionada contratación se encuentra prevista en el literal (h) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, como una de las modalidades de contratación directa, justificación que fue plenamente argumentada en el documento de estudios previos elaborado para tal fin.

Que la Dirección Filarmónica, dando cumplimiento a las normas antes citadas, realizó el correspondiente análisis de experiencia e idoneidad de **KEVIN NIXON PINEDA BOSA**, certificando que se ajusta a las necesidades y requerimientos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, tal como se encuentra consignado en el documento elaborado sobre el particular, aspecto que garantiza la alta calidad en el desarrollo del objeto contractual.

Que verificado el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, se observa que la necesidad se encuentra registrada y atendiendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 849 del

**RESOLUCIÓN No.**
( 414 )

*"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."*

05 de noviembre de 2026, la entidad cuenta con la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.533.200) IVA INCLUIDO,** incluidos los impuestos de ley a que haya lugar, que le permite atender el presente compromiso contractual.

Que forman parte del presente acto administrativo, todos los documentos previos, elaborados para la celebración de esta modalidad de contratación.

Atendiendo lo antes expuesto, el Director Filarmónico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, con el señor **KEVIN NIXON PINEDA BOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.458.681, cuyo objeto es *OFB-I-742 prestar sus servicios artísticos como músico adicional para los conciertos de temporada de la Orquesta Filarmónica de Bogotá de acuerdo con la programación artística de la dirección filarmónica".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del Contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.533.200) IVA INCLUIDO**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar, estos valores incluyen todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar y está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número **853 del 11 de noviembre de 2026,** expedido por el funcionario responsable del presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El trámite contractual correspondiente se adelantará en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 13 NOV 2026

**JOSÉ ALBERTO ARROYO VALENCIA**
Director Filarmónico

Elaboró: Susana Londoño Rodríguez – Abogado Contratista Oficina Asesora y Jurídica.

Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación